Fallo arbitral por dominio “cecamilohenriquez.cl”

ALEJANDRO PATRICIO RUDLOFF MUÑOZ
-v-
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 8 de Marzo de 2011

VISTO

PRIMERO: Que por oficio 13.647, de 03 de Enero de 2011, el cual rola a fojas 1, de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio “cecamilohenriquez.cl”;

SEGUNDO: Que consta en el mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto **ALEJANDRO PATRICIO RUDLOFF MUÑOZ**, particular, cuya profesión desconozco, RUT Nº 13.112.894-0, domiciliado en Avenida Lircay 2550, Comuna de Talca, Talca, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio “cecamilohenriquez.cl”, el cual pidió a su favor el día 28 de Septiembre de 2010, a las 16:29:18 horas GMT y **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO,** persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, RUT Nº 71.704.700-1, representada por ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, domiciliada, para estos efectos en Av. Las Condes 11.212, Comuna de Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio “cecamilohenriquez.cl”, el cual pidió a su favor el día 08 de Octubre de 2010, a las 17:00:22, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 7 de Enero de 2011, la cual rola a fojas 5, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 26 de Enero de 2011, a las 10.00 horas.

CUARTO: Que la resolución y citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío que rolan a fojas 4 de autos.

QUINTO: Que el día 26 de Enero de 2011, a las 10.00 horas, tuvo lugar el comparendo decretado con asistencia de doña FABIOLA TOLEDO MIRANDA, en representación del primer solicitante ALEJANDRO PATRICIO RUDLOFF MUÑOZ, según poder notarial que acompaña y que el tribunal tuvo presente, y doña CARLA PACHECO MORALES, Abogada del estudio Alessandri y Compañía Limitada, quien lo hace por el segundo solicitante UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, en virtud del patrocinio y delegación de poder que el tribunal tuvo presente y por acompañados los documentos respectivos. El árbitro procedió a comprobar que se había hecho por el segundo solicitante la consignación de fondos decretada, estimándola suficiente. De común acuerdo entre las partes se procedió a establecer las reglas de procedimiento a las que se sujetará el presente arbitraje, todo ello según consta del acta levantada al efecto y que rola a fojas 13 de autos.

SEXTO: Con fecha 31 de Enero 2011, la parte del segundo solicitante presentó escrito de nulidad de la audiencia antes referida, fundada en la circunstancia que el primer solicitante del dominio en conflicto es ALEJANDRO PATRICIO RUDLOFF MUÑOZ y en la audiencia compareció doña Fabiola Toledo Miranda en representación de Sociedad Educacional Camilo Henríquez Limitada. El árbitro confirió traslado del incidente y se notificó a las partes por correo electrónico.

SEPTIMO. La parte del primer solicitante contestó el traslado en del incidente de nulidad, señalando que el Sr. Alejandro Patricio Rudloff Muñoz solicitó el dominio a su nombre, aunque actuaba por la Sociedad Educacional Camilo Henríquez Limitada. El tribunal tuvo por contestado el traslado en tiempo y forma y se notificó a las partes por correo certificado.

OCTAVO. La parte del segundo solicitante Universidad del Pacífico, representada por Alessandri y Compañía, mediante escrito de la abogada Carla Pacheco, se desistió expresamente de su pretensión acerca del dominio "cecamilohenriquez.cl", materia del presente arbitraje. El tribunal tuvo por desistido al segundo solicitante para todos los efectos pertinentes de esta causa y se notificó a la partes por correo electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que atendido lo expresado precedentemente no es del caso que el tribunal se pronuncie acerca del incidente de nulidad de la audiencia presentada por el segundo solicitante de autos, sino que debe resolver derechamente el asunto materia del juicio.

SEGUNDO. Que el segundo solicitante se desistió expresamente de su pretensión acerca del dominio en conflicto, en consecuencia sólo resta al tribunal asignarlo al primer peticionario, conforme al mérito de la causa.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre procedimiento de Mediación y Arbitraje, de NIC Chile,

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "cecamilohenriquez.cl" al primer solicitante, esto es, **ALEJANDRO PATRICIO RUDLOFF MUÑOZ,** particular, cuya profesión desconozco, domiciliado para estos efectos en Avenida Lircay 2550, Comuna de Talca, Talca, RUT N°**13.112.894-0.**

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante por haberse desistido de su pretensión.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a la Secretaría de NIC Chile, en la forma correspondiente; fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos.

Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

Ricardo Sandoval López
Juez Arbitro

Julia Valenzuela del Valle
R.U.T. 4.831.827-4
Testigo

Marcy Navarro Puentes
R.U.T. 7.189.578-5